

220-54971, 22 de octubre de 2004

Ref.: Aplicación del cociente electoral y mayorías calificadas.

Me refiero a su escrito radicado con el número 2004-01-124414, por medio del cual solicita "... apoyo para obtener información didáctica de la forma en que se aplica el cociente electoral para una junta directiva de un (sic) sociedad. Igualmente información sobre mayoría calificada".

Sobre el particular, la Superintendencia ha impreso un documento denominado "**GUÍA PRÁCTICA PARA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS Y JUNTAS DE SOCIOS**", que comprende, entre otros, los temas en consulta, presentados de manera fácil y comprensible con el fin de que se constituya en una herramienta útil y de permanente consulta para los socios, los administradores y los terceros en general.

Con relación al tema sobre la aplicación del cociente electoral, el punto 10 del instructivo consagra:

"(...) ELECCION DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral.

El sistema se ilustrará señalando sus pasos y a través de un ejemplo:

- 1. Se suma el número total de votos válidos emitidos.*
- 2. Esta cifra se divide por el número de cargos principales a proveer.*
- 3. El número de votos a favor de cada lista se dividirá por el cociente obtenido en la forma indicada en el ítem anterior.*
- 4. El cociente obtenido registra el número de cargos a que tiene derecho cada lista.*
- 5. Si se agotan las listas con cocientes en número entero, se acudirá al residuo de cada una de las operaciones.*
- 6. Los cargos restantes se proveerán en atención al número mayor obtenido en el residuo por cada lista, hasta agotar el número de miembros requeridos.*
- 7. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.*

Ejemplo:

Escenario:

- Se trata de una sociedad XX S.A., que tiene por estatutos una junta directiva de 5 miembros.*
- El capital social está representado en 1000 acciones suscritas y en circulación*
- La sociedad está compuesta por cinco asociados*

Elección de junta directiva:

- Asisten a la reunión la totalidad de las acciones suscritas y en circulación, es decir 1000 acciones*
- Se presentan cinco (5) listas así*

LISTA 1		LISTA 2		LISTA 3		LISTA 4		LISTA 5	
Principal	Suplente	Principal	Suplente	Principal	Suplente	Principal	Suplente	Principal	Suplente
Pedro	José	Juan	David	María	Jesús	Carlos	Alex	Rocio	Luz
Frank	Jazmín	Natalia	Jaime	Arturo	Liz	Hugo	Pablo	Yolanda	Oscar
Doris	Rosa	Alvaro	Juan	Rita	Dora	Rebeca	Myriam	Mery	Martín

Javier	Edgar	Lucía	Sandra	Manuel	Paco	Ricardo	Rafael	Daniel	Josue
Elena	Blanca	Rene	Hernán	Jorge	Víctor	Daniel	Roberto	Ananías	Rómulo

Votos por la lista 1 340
 Votos por la lista 2 278
 Votos por la lista 3 162
 Votos por la lista 4 170
 Votos por la lista 5 50
 Total de votos 1000

1. Suma total de votos emitidos 1000
2. 1000 (número de votos) dividido 5 (número de cargos a proveer)

3. Cuociente electoral = 200

4. Se divide el número de votos recaudados por cada lista entre el cuociente:

Lista 1 $340 / 200 = 1$ (cuociente) y 140 (residuo)
 Lista 2 $278 / 200 = 1$ (cuociente) y 78 (residuo)
 Lista 3 $162 / 200 = 0$ (cuociente) y 162 (residuo)
 Lista 4 $170 / 200 = 0$ (cuociente) y 170 (residuo)
 Lista 5 $50 / 200 = 0$ (cuociente) y 50 (residuo)

Se realiza el escrutinio revisando lista por lista cuál de ellas obtuvo cargos por cuociente:

Lista 1: 1 cargo Pedro con José de suplente
 Lista 2: 1 cargo Juan con David de suplente
 Restan - 3 cargos por proveer, para lo cual deberá acudir al residuo obtenido:

Lista 4 170 1 cargo Carlos con Alex de suplente
 Lista 3 162 1 cargo María con Jesús de suplente
 Lista 1 140 1 cargo Frank con Jazmín de suplente

Es decir la Junta Directiva queda conformada por:

PRINCIPALES Y SUPLENTES
 PEDRO JOSE
 JUAN DAVID
 CARLOS ALEX
 MARIA JESUS
 FRANCISCO JAZMÍN

Si se trata de reemplazar a uno de los miembros ya sea porque renunció o porque es removido por el máximo órgano social, y el suplente no puede reemplazarlo por iguales razones, la nueva elección también deberá hacerse aplicando nuevamente el sistema del cuociente electoral, a menos que la (s) vacante (s) se provea por unanimidad (artículo 197 C.Co)".

Por su parte, en materia de mayorías, el punto 7º del mismo, se refiere en los siguientes términos.

"7. QUÓRUM DELIBERATORIO, SISTEMA DE VOTO Y MAYORÍAS:

(....)

MAYORÍAS ESPECIALES:

- PARA DISTRIBUIR por debajo del 50% de las UTILIDADES LÍQUIDAS o incluso acordar la no distribución, se requiere el voto afirmativo de un número plural de socios que represente por lo menos el 78% de las acciones, cuotas o partes de interés que se encuentren representadas en la reunión. Cuando la suma de la reserva legal, estatutaria u ocasional excediere del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades líquidas a repartir es del 70%, a menos que se obtenga la mayoría calificada del 78% de los votos presentes en la

reunión. (Artículos 155, modificado por el artículo 240 de la Ley 222 de 1995, y 454 del C.Co.; Oficio 320-064417 del 23 de diciembre 2002).

- PARA COLOCAR ACCIONES SIN SUJECCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA, se requiere el voto favorable del 70% de los votos presentes. (Art. 420, numeral 5º, C.Co.).

- PARA PAGAR EL DIVIDENDO EN ACCIONES, se requiere el voto favorable del 80% de las acciones presentes, salvo que exista situación de control, pues en este caso sólo procede respecto de los accionistas que acepten recibir el dividendo en forma de acciones liberadas. (Art. 455 C.Co.).

- PARA EFECTUAR REFORMAS ESTATUTARIAS en las sociedades limitadas se requiere el voto favorable de un número plural de asociados que represente, por lo menos, el setenta por ciento de las cuotas en que se halle dividido el capital social. (Art. 360 C.Co.).

- PARA APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS: Según el 2º inciso del artículo 185 del C.Co., los socios que a su vez tengan la calidad de administradores no pueden votar los balances y cuentas de fin de ejercicio. "En consecuencia el quórum y por consiguiente la mayoría decisoria para efecto de la aprobación de este punto del orden del día, se integrará con las cuotas o acciones de quienes tengan la aptitud para votar, esto es descontando previamente aquellas de que sean titulares las personas que están inhabilitadas para ese fin, pues solo de esta manera se concilia la aplicación de las normas que por una parte consagran para los administradores la obligación de preparar y someter a consideración del máximo órgano social el balance y las cuentas de fin de ejercicio y por otra les impiden emitir su voto....Ahora bien, cuando quiera que tengan todos esa condición, se entenderá que está dada implícitamente la correspondiente aprobación en la medida en que no haya objeción de parte de ninguno de los socios...". (Oficio 220-43454 del 12 de agosto de 1997).

- PARA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL se requiere la mayoría absoluta de la asamblea o junta de socios. En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por la mayoría de votos de los comanditarios. (Art. 204 del Código de Comercio)".

Hecha la anterior transcripción solo resta por aclarar que las mayorías especiales o calificadas, hacen relación a un número mínimo de votos, previsto en la ley o estatutos, que se requiere para aprobar temas específicos, que por su importancia y trascendencia en la vida del entes societario, es superior a las mayorías ordinarias o comunes previstas también en la ley o en los estatutos, para tratar y decidir temas habituales o usuales para el normal desarrollo del objeto y funcionamiento de la compañía Vr. Gr. para las reformas estatutarias en las sociedades de responsabilidad limitada, se requiere del 70% de las cuotas en que se halle dividido el capital social, al paso que para el nombramiento del representante legal, entre otros asuntos, se requiere mayoría absoluta de las cuotas en que halle dividido el capital social (Art. 359 Cód Cit.).

Para mayor información e ilustración sobre los temas en consulta, incluso el instructivo al que se ha hecho referencia, podrá consultarse la página de Internet de la Entidad (www.supersociedades.gov.co) o solicitarse en el Grupo de Trámites Societarios y/o Publicaciones de esta Entidad.

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.